



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO (25) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY**

Bogotá D.C., diez (10) de marzo de dos mil veinte (2020)

Ref.: Ejecutivo 11001 41 03 751 2020 00093 00

Por encontrarse reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes, así como el 422 y 424 del Código General del Proceso, este Juzgado **RESUELVE:**

LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de la **COMPAÑÍA NACIONAL DE PROYECTOS PRODUCTIVOS S.A.S. - FINALCO S.A.S.** y a cargo de **NICOLÁS GÓMEZ VANEGAS** y **JOAQUÍN GILBERTO VANEGAS DONCEL**, identificados con cédula de ciudadanía N° 80.821.673 y 5.862.182 respectivamente, para el pago de las siguientes sumas liquidadas de dinero:

PAGARÉ N° 010400331

1.- Por la suma de NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE. (**\$954.035.00**) correspondientes al saldo insoluto contenido en el título base de ejecución.

2.- Por la suma de CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/CTE. (**\$149.741.00**) por concepto de intereses remuneratorios pactados en el título base de ejecución.

3.- Por los intereses moratorios del capital indicado en el numeral 1, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SE NIEGA el mandamiento de pago respecto de la pretensión N° 4 pues lo allí solicitado no se ciñe a lo dispuesto en el literal h del artículo 7° de la Ley 1328 de 2009¹

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

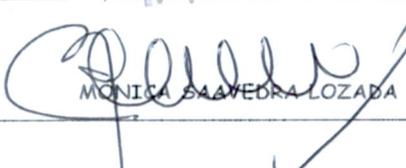
NOTIFICAR esta providencia a los deudores en la forma prevista por los artículos 291 y/o 292 del C.G.P., indicándoles que cuentan con el término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar contados a partir de la notificación de esta decisión.

¹ ARTÍCULO 7º. OBLIGACIONES ESPECIALES DE LAS ENTIDADES VIGILADAS. Las entidades vigiladas tendrán las siguientes obligaciones especiales: h) Abstenerse de realizar cobro alguno por concepto de gastos de cobranza prejudicial sin haberse desplegado una actividad real encaminada efectivamente a dicha gestión, y sin haber informado previamente al consumidor financiero el valor de los mismos. Las gestiones de cobro deben efectuarse de manera respetuosa y en horarios adecuados.

Reconocer personería adjetiva al abogado **JUAN CAMILO VALIENTE MORALES**, para que represente los intereses del extremo activo, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE, (2)


JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ
Juez

Notificación por estado: la anterior providencia es notificada por anotación en:
ESTADO No. 41 Hoy 11 MAR 2020 a las 08:00 a.m.
La Secretaria, 
MONICA SAAVEDRA LOZADA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO (25) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., diez (10) de marzo de dos mil veinte (2020)

Ref.: Ejecutivo 11001 41 03 751 2020 00093 00

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, y en atención a la petición visible a folio 12, el Despacho **DECRETA:**

El EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que posea, tengan o lleguen a tener los aquí demandados a su favor, en las cuentas corrientes, de ahorros o cualquier clase de depósito de los bancos y/o entidades financieras indicadas en el escrito obrante a folio 12. Límitese la medida en la suma de \$1.655.000.00. Oficiese.

NOTIFÍQUESE, (2)


JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ
Juez

Notificación por estado: la anterior providencia es notificada por anotación en:
ESTADO No. 41 Hoy 11 MAR 2020 a las 08:00 a.m.
La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA